



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 28 ABR. 2022

VISTO:

Los Expedientes N° 21-011460-001 y 002, que contienen el Memorando N° 811-2022- AByP N°116-OP-HMA, emitido por la Oficina de Personal, el Informe Legal N° 033-2022-UFPA.GP.DN-HMA-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos, el Proveído N° 051-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la servidora JULIA ELENA TAPIA GIL contra la Resolución Administrativa N° 883-2021-OPER-HMA, de fecha 03 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 883-2022-OPER-HMA, de fecha 03 de diciembre del 2022, resuelve en su artículo 1°, Reconocer Treinta y Cinco años, Siete Meses y Veintisiete Días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de julio del 2021; en su Artículo 2° resuelve Abonar a favor de la servidora JULIA ELENA TAPIA GIL, el monto ascendente a Cuatrocientos Noventa y Cinco con 12/100 (S/.495.12) soles, por concepto de asignación por haber cumplido 30 años de servicios efectivos prestados al Estado el día 04 de diciembre del 2015;

Que, mediante escrito, de fecha 09 de marzo del 2022, la servidora JULIA ELENA TAPIA GIL, presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 883-2021-OPER-HMA, de fecha 03 de diciembre del 2021, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal; señalando entre otros argumentos, que le corresponde, percibir tres remuneraciones mensuales totales, por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios efectivos el 04 de diciembre del 2015;

Que, de acuerdo al numeral 218.2° del artículo 218° y 220° del Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, procede a interponer Recurso de Apelación cuando él o (la) administrado (a), considere que vulneran sus derechos. En este caso, la recurrente interpuso el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución materia de impugnación, por lo que corresponde resolver a lo solicitado;

Que, en principio es pertinente mencionar que la recurrente cumplió los 30 años de servicios efectivos el 04 de diciembre del 2015, siendo así, que el pago de dicho beneficio se efectúa en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el inciso a) del Artículo 54°, del Decreto Legislativo N° 276, establece que los beneficios de los servidores públicos señalan que: la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente por dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, la cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria, señala criterios que deben aplicarse teniendo en cuenta la identificación de aquellos incrementos que por su naturaleza no forman parte de la base de cálculo de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de diciembre del 2012, por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos del Régimen de Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, indicando los conceptos que deben considerarse como parte de la remuneración total; en la cual no es la remuneración total integral;



L. VIZCARRA



V. GUZMÁN F.

Que, de acuerdo al Comunicado N° 007-2014-EF/50,01, publicado con fecha 05 de febrero del 2014, por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, basadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante el Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA de fecha 11 de junio del 2014, emitido por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, hace de conocimiento las disposiciones legales vinculadas al cálculo de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, como la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, Informe Legal N° 524-2012. SERVIR/GPGSC y Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, por lo que las liquidaciones que se efectúen se harán teniendo en cuenta las disposiciones señaladas anteriormente;

Que, sin perjuicio de ello en atención a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al Informe N° 254-2021-HMA-OP-ABYP, emitido por la Oficina de Personal; determina que se encuentra enmarcada en lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y lo indicado por el Ministerio de Salud, por lo que se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Que, en tal sentido, se debe declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por la servidora **JULIA ELENA TAPIA GIL**, contra la **Resolución Administrativa N° 883-2021-OPER-HMA**; Estando a lo Opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 033-2022-UFGP.DN-HMA-OAJ y con Proveído N° 033-2022-HMA-OAJ, dicha Oficina Opina que se Declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **JULIA ELENA TAPIA GIL**, contra la **Resolución Administrativa N° 883-2021-OPER-HMA**;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se procede a expedir el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **JULIA ELENA TAPIA GIL**, contra la **Resolución Administrativa N° 883-2021-OPER-HMA**, de fecha 03 de diciembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de la recurrente de acudir a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente resolución acompañado del Informe Legal a la interesada para los fines pertinentes.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



LEVJ/VMGF/EGQ

DISTRIBUCIÓN:

- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Oficina de Personal.
- () Interesado.
- () Archivo.

[Handwritten signature]
07226743
09/04/22
9.48

X
X
X
X